

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señor: Para cumplir los tres años de servicios en Hospitales, que como condición para el ascenso á Capellanes mayores del Cuerpo Eclesiástico de la Armada determina el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1909, se tropieza con la dificultad de que dado el número de Capellanes que han de cumplir bastante para el ascenso normal á la expresada categoría. Y aun reconociendo la conveniencia de que todos los Capellanes pasen y estén el mayor tiempo posible en destinos de Hospitales, por ser donde más que en ningún otro se les ofrece ocasión de demostrar y ejercer sus virtudes sacerdotales, la razón apuntada y la necesidad de que en éste, como en los demás Cuerpos de la Armada, estén perfectamente regularizados los ascensos, aconsejan la modificación de dicho artículo 3.º reduciendo á dos años la condición expresada. En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Julio de 1917.—Señor: A. I. R. P. de V. M., Manuel de Flóres.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El artículo 3.º

del Real decreto de 29 de Septiembre de 1909, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Art. 3.º Para el ascenso de los primeros Capellanes á Capellanes mayores, será condición precisa que cuenten, además de los dos años de destino de su empleo, hoy reglamentario, dos de servicios en Hospitales, cumplidos indistintamente en los empleos de primeros ó segundos Capellanes.»

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Manuel de Flóres.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos fabricantes de harinas para que les sea cedido el cargamento de unas 4.000 toneladas de trigo que conduce el vapor *Otoyo*, resto de la cantidad cuya importación en España autorizó el Gobierno de la República Argentina.

Resultando que entre los solicitantes figura la Asociación de Fabricantes de Harina de Valencia, y los Sres. Eulate y Compañía, de Basauri; Hijos de J. J. Trecu, de Deva, y Sociedad Harino-Panadera, de Bilbao, todos los cuales han recibido incompletas las cantidades solicitadas en el concurso.

Resultando que los Sres. Eulate, Trecu y Sociedad Marino-Panadera han sido de los fabricantes que primeramente aceptaron el precio de cesión de 39 pesetas por 100 kilos, por lo cual fué cedido por Real orden de 28 de Mayo último el cargamento del vapor *Biscargimendi*, primero de los que llegaron á España conduciendo trigo adquirido por el Estado, sin que desde entonces se le haya cedido nuevas cantidades:

Considerando que en la imposibilidad de destinar el buque á Bilbao y Valencia por la situación de dichos puertos, es preciso optar por uno solo de ellos, y por las razones antes expuestas de haber sido los fabricantes de Bilbao los primeros en aceptar el precio de cesión de 39 pesetas por 100 kilos, debe ser adjudicado á éstos el trigo que el vapor *Otoyo* conduce.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se destine á Bilbao el cargamento del vapor *Otoyo* para ser cedidas las 4.000 toneladas, aproximadamente, de trigo que

conduce, á la Sociedad Harino Panadera, de dicha capital, y á los señores Hijos de J. J. Trecu, de Deva, y D. Vicente Eulate y Compañía, de Basauri, en las mismas condiciones que las cantidades cedidas anteriormente á los expresados fabricantes en el cargamento del vapor *Biscargimendi*.

2.º Que por el Centro directivo se proceda á la formalización de los correspondientes contratos de cesión del cargamento; y

3.º Que se dé cuenta, en su día, de la entrega del trigo á los cesionarios al señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, como Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, á fin de que ejerza la necesaria vigilancia para conocer si se cumplen las obligaciones contraídas por los fabricantes sobre precios de venta del pan y harinas, á fin de expedir, en su caso, las certificaciones necesarias para proceder á la devolución de las fianzas constituidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España de Cristianía, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Miguel Gallardo Martín, Pérez Baromguero y José Otero, tripulantes del vapor noruego *Mauranger*, y el de Pedro Quintana, tripulante del vapor de la misma nacionalidad, *Bergensguí*.

Madrid 31 de Julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de fecha 24 de Abril último, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de las provincias que se indican, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir los que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del

Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos a la subasta, con los pliegos de condiciones a que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes reguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos a mano.

8.^a Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada, los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día de en las Jefaturas de Obras públicas de...»; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado a la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan a mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición; de lo contrario no se abrirá el pliego.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 2 de Agosto de 1917.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo a las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (la «Gaceta de Madrid» ó el *Boletín Oficial* de la provincia de...) del día... de... de 1917, por la cantidad de... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES

RELACION DE SUBASTAS

Provincia.	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado	Pre-supuesto de contrata de la parte que abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos.	Pre-supuesto de la parte de la contrata que sirve de base a la subasta.	Plazo de ejecución	Años económicos.	ANUALIDADES			Fecha en que se celebrará la subasta.	Fecha en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISION DE PLIEGOS	
							AÑO DE 1917	AÑO DE 1918	AÑO DE 1919			Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas.	Remitidos por correo, certificado, a la Jefatura de Obras públicas.
Murcia.	De la carretera de Albacete a Cartagena, a la estación de Ulea.	26194 99	»	26194 99	1		Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	15 Sbre.	6 Agosto.	10 Sbre.	14 Sbre.
							Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL				
							Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL				

Madrid 2 de Agosto de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 de Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.613.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Cumpliendo lo ordenado en la 5.^a de las instrucciones para la instalación de los Laboratorios de análisis químico, aprobadas por Real orden fecha 5 de Mayo del presente año, saca, esta Jefatura, a concurso para recibir proposiciones, lo siguiente:

Material y aparatos necesarios para hacer los ensayos.

- 1 Martillo.
- 1 Yunque de 9 X 9.
- 1 Juego de 6 tamices.
- 1 Mortero hierro torneado 13 centímetros con mano.
- 1 Idem cristal de 10 centímetros.
- 1 Idem percha esmalte.
- 1 Idem ágata con mano.
- 2 Tenazas para escorificadores 60 centímetros.
- 2 Idem id. 70 id.
- 1 Idem para clavos.
- 1 Cojedor de carbón.
- 1 Tenaza para carbón.
- 1 Espetón.
- 1 Payonera 4 botones.
- 1 Clasificador de madera para 16 crisoles.
- 1 Idem id. 16 copelas.
- 100 Crisoles barro para plomos.
- 50 Escorificadores.
- 2 Paquetes puntas de Paris.
- 100 Tubos de ensayo.
- 2 Gradillas alambre para tubos ensayo.
- 1 Juego completo matraces aforados (18 piezas) 1.000 a 25 tercios.
- 2 Probetas graduadas de 500 gramos.
- 1 Idem con tapón esmerilado.
- 2 Idem sin graduar.
- 2 Buretas con llave $\frac{1}{10}$ de 50 centímetros.
- 2 Idem id. de 25 id.
- 2 Soportes con pinzas dobles.
- 1 Areómetro Baumé.
- 1 Juego de 6 pipetas graduadas
- 4 Copas graduadas 1.000, 500, 250 y 100 gramos.
- 6 Vasos Bohemia fuego directo 1.000 gramos.
- 24 Idem id. 300 id.
- 6 Idem id. 500 id.
- 12 Idem id. 150 id.
- 12 Idem id. 100 id.
- 12 Matraces Bohemia cónicos de 300 id.
- 12 Idem id. 500 id.
- 6 Idem id. 1.000 id.
- 2 Kilos varilla maciza.
- 2 Idem hueca.
- 3 Frascos lavadores para agua destilada.
- 1 Idem para alcohol con llaves.
- 12 Vasos precipitar en frío.
- 12 Copas para análisis.
- 12 Embudos en ángulo para análisis.
- 2 Soportes para embudos.
- 2 Paquetes filtro cenizas conocidas 9 y 11 centímetros.
- 12 Cápsulas porcelana 130 milímetros.
- 12 Idem id. 50 id.
- 12 Crisoles id. 30 id.
- 1 Desecador ácido sulfúrico.
- 2 Baños de arena.
- 4 Triángulos tierra pipa para crisoles.
- 4 Telas metálicas con amianto.
- 2 Baños María cobre con pie, nivel constante y juego de arandelas.
- 4 Pinzas de madera.
- 2 Idem de níquel.
- 1 Idem puntas platino.

- 1 Cápsula y crisol de platino.
 1 Mechero gas tres picos para calcinar.
 1 Idem corriente.
 1 Estufa todo cobre para agua, doble paredón, pié y termómetro.
 1 Idem aire caliente palastro, pié y termómetro.
 200 Tapones corcho.
 25 Idem de goma.
 1 Taladrataponos seis tamaños
 1 Juego de limas 4 piezas.
 2 Lámparas alcohol.
 3 Tripodes hierro.
 50 Frascos para reactivos 125 gramos.
 50 Idem id. 250 id.
 12 Idem id. 500 id.
 12 Idem id. 1.000 id.
 2 Balanzas con escaparate; una de 1 miligramos y otra de precisión reiter y dos juegos de pesas.
 1 Cuadro para análisis electrolíticos dos plazas y dos soportes.
 2 Electrodo de platino.
 1 Horno de mufla a gas ó carbón completo.
 1 Colección de reactivos con sus frascos esmerilados correspondientes.
 Caja estuche hidrotimétrico.
 Aparato hidrógeno sulfurado
 1 Alambique y su instalación.

Las ofertas se ajustarán a las condiciones cuyo detalle obra en estas oficinas; debiendo presentarlas dentro del plazo de un mes, para remitirlas luego a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con objeto de que pueda ésta elegir y aprobar la que estime más conveniente.

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael Marin.

Cuarta sección.

Número 1.599.

REQUISITORIA

Pellicer Pérez (Antonio), hijo de José y de Dolores, natural de Era-Alta (Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'672 metros, color blanco, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca pequeña, barba alargada, cicatriz en la cabeza, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia 22 de Caballería, D. Joaquín Calvo Lacasa, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia 2 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Calvo.

Quinta sección.

Número 1.603.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre

sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 4 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Pts. Cts.

Industrial expediente.— 1916.—Fuente Álamo de Murcia.

Pedro Molero Mellado. 10 37
1915.—Murcia.

Diego Martínez Marco. 28 40
1917.

José Conesa Gálvez. 48 45
Mariano Díez Verdú. 138 02

Número 1.924.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—Contribución rústica y urbana.—Pueblo de Molina.—Tercer trimestre de 1916.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José López Vilia, 8'02 pesetas.
Francisco Marín Quñones, 9'55.
Francisco Martínez García, 2'48.
Marcos Martínez García, 6'95.
Marcos Marcos Gómez, 3'30.
Luis Martínez, 2'60.
Francisco Cascales, 3'42.
Pedro Martínez, 1'65.
Salvador Martínez, 3'59.
Nicolás Meseguer, 2'48.
Fulgencio Fuster, 174'08.
Julián Miralles, 22'11.
Marquesa de Salinas, 12'50.

Roque Piñero Piñero, 8'19.
Ricardo Brotons, 3'07.
Francisco Piñero Palazón, 8'01.
José Piñero Piñero, 13'22.
José Piñero Belda, 3'95.
Cristóbal Pérez Rubio, 1'77.
Pedro Ignacio Portillo, 27'65.
Juan Páñfil Martínez, 3'18.
León Quintana y Luque, 3'89.
Juan Ruiz Ruiz, 3'01.
Francisco de Juan Belda, 2'77.
Ángel Ruiz López, 3'30.
Martín Sánchez Tornero, 8'96.
Miguel Sánchez Pérez, 4'13.
Juan Carrillo Pérez, 3'07.
Antonio Sánchez Beltrán, 7'66.
Manuel Salar Morales, 2'95.
José Triviño, 38'79.
Melchora Belda, 3'07.
María del Pilar Franco, 4'72.
Juan García, 8'60.
Vicenta García, 8'55.
Clotilde García, 43'86.
Pascual Lozano Belda, 12'50.
Matías García, 3'48.
Antonio Caballero, 27'53.
Josefa Conesa A bentosa, 29'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 13 de Enero de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
José Morales, 22'24.
José Martínez, 7'11.

Fernando Quesada, 6'22.
Francisco Ruiz, 5'63.
José Alarcón, 4'15.
José Belmonte, 3'32.
José López, 3'85.
Pedro Villalba, 37'94.
Pedro Conesa, 1'60.
Juan Velasco, 7'11.
José Franco, 3'03.
Juan Velasco, 7'11.
Francisco Carrión, 2'37.
Francisco Murcia, 2'96.
Ramón Angel, 1'84.
Serafin Tortosa, 8'94.
Salvador Cánovas, 5'39.
Francisco Parraga, 6'46.
Francisco Mendoza, 3'56.
Fulgencio Saura, 4'62.
José Tortosa, 5'33.
Joaquín Belmonte, 11'26.
José Moreno, 2'97.
José Escribano, 3'26.
José Alba, 32'30.
José Baños, 13'15.
Ginés Pérez, 1'67.
Ginés García, 4'15.
Ginés Hernández, 5'39.
Pedro López, 4'15.
Pedro Saura, 1'67.
Pedro Ros, 1'67.
Pedro López, 9'84.
Román Romero, 1'68.
Pedro Navarro, 2'50.
Pedro Martínez, 3'26.
Pedro Alarcón, 5'39.
Hereditarios de María Lorca, 5'04.
Isidoro Galera, 2'37.
José Echevarría, 2'50.
Mariano Giménez, 8'12.
Pedro Cervera, 1'67.
Pedro Nieto, 2'78.
Miguel Sánchez, 4'15.
Miguel Ortiz, 1'54.
Manuel Mompeán, 2'08.
Manuel González, 14'82.
Manuel Manchado, 2'97.
Miguel Martínez, 9'18.
María Mompeán, 13'69.
María Isidra, 8'29.
Mariano Martínez, 1'67.
Mariano Sáez, 1'50.
Mariano Jodar, 1'50.
María Nieto, 1'67.
José Romero, 1'50.
Jaime del Norte, 5'34.
Juan Espin, 7'11.
Mariano Murcia, 9'90.
Mateo García, 3'91.
María Cayuela, 1'54.
Josefa Ramón, 2'37.
José Soler, 1'66.
Juan Pérez, 1'60.
José Giménez, 7'40.
Juan Murcia, 3'08.
José Ballester, 2'25.
José Balsalobre, 1'50.
Josefa Cagarra, 2.
José Escribano, 3'26.
José García, 2'66.
José Nicolás, 1'78.
Juan Marmol, 2'96.
Juan Parra, 7'40.
José Clares, 2'37.
Juan Sánchez, 2'97.
Juan Beltrán, 5'39.
José Muñoz, 1'66.
José Martínez, 3'26.
Juan Caravaca, 13'39.
Josefa Pérez, 5'10.
José Hernández, 1'60.
Luis García, 2.
Lorenzo Zambudio, 3'44.
Leandro García, 17'31.
Manuel Hernández, 3'32.
María Sánchez, 3'56.
Manuel Albarracín, 5'92.
Miguel Bastida, 3'37.
Manuel Gallego, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Consejo de Murcia — Zona 8.^a
— Término municipal de Murcia.
— Contribución rústica. — Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI-VIEJO*Semestrales.*

Antonio Córdoba, 2'97 pesetas.
Viuda de Francisco Lajarin, 7'70.
Antonio Sánchez, 2'37.
Andrés Peñalver, 2'08.
Antonio Hellín, 16'60.
Antonio Martínez, 1'96.
Antonio Fernández, 9'60.
Bárbara Hernández, 4'74.
Carmen Reyes, 3'14.
Carmen Gil, viuda, 1'78.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano Gil, 2'97.
Francisco Hernández, 2'25.
Francisco Serrano Flores, 3'08.
Francisco Ballesta, 9'54.
Francisco Nicolás, 2'73.
Flora Lasheras, 8'59.
Ginés Gómez, 3'26.
Ginesa Navarro, 7'82.
José Vázquez, 3'38.
José Hernández, 3'73.
José H. García, 8'59.
José Pérez, 5'92.
Juan Oliva, 2'43.
Juan Pérez, 6'22.
Juan Hernández, 3'44.
José Martínez, 14'05.
Juan Antonio Meseguer, 8'29.
José Vázquez, 1'54.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
Juan Hernández, 1'66.
José Hellín, 1'96.
José H. Hernández, 1'66.
José Vázquez, 2'13.
Juan Alarcón, 1'66.
José Cánovas, 2'73.
Juan Fernández, 7'70.
Miguel Navarro, 3'44.
Manuel Sánchez, 3'72.
Miguel Moreno, 3'74.
Manuel Sánchez, 20'33.
Mariano Gómez, 2'25.

Simón Vázquez, 2'67.
Salvador Serrano, 1'97.
Tomás Gómez, 2'49.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.
Viuda de Francisco Soler, 3'68.
Viuda de José Hellín, 8.

JAVALI NUEVO*Semestrales.*

Antonio Pérez, 2'55 pesetas.
Antonio Cárcelos, 2'37.
Antonio Marín, 3'14.
Antonio González, 1'84.
Antonio Oñate, 2'19.
Antonio Martínez, 3'26.
Carmen González, 1'66.
Diego Oñate, 2'25.
Diego Vivo, 7'94.
Esteban Sánchez, 4'45.
Francisco Fernández, 4'74.
Fernando Beltrán, 2'97.
Francisco Almagro, 2'67.
Francisco Cárcelos, 3'68.
Francisco Oñate, 2'67.
Fulgencio Vázquez, 4'98.
Ignacio Sáez, 8'42.
Juan Barqueros, 3'32.
José Marín, 1'78.
José Bermúdez, 3'36.
Juan Beltrán, 8.
José López, 8'77.
José González, 3'85.
José Marín, 1'60.
José Vicente, 1'90.
José Barqueros, 3'14.
José Cárcelos, 1'96.
Francisco del Cerro, 2'37.
Juan Pérez, 2'67.
Juan Vicente Bermúdez, 1'70.
José González, 2'13.
Juan Marín, 3'26.
Juan Vera, 4'32.
José Cárcelos, 3'44.
José Martínez, 3'26.
José J. Bermúdez, 1'60.
Juan González, 2'37.
Mateo García, 1'96.
María Martínez, 1'60.
Mariano González, 2'25.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'60.
María González, 2'37.
Pedro Velázquez, 3'54.
Pedro del Cerro, 2'02.
Salvador Marín, 9'48.
Salvador Pérez, 8'12.
Sebastián González, 4'87.
Silvestre Enrique, 4'37.
Salvador Vicente, 3'38.
Tomás López, 4'15.
Tomás González, 3'26.
Viuda de Francisco López, 8'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excma. Corporación durante el mes de Junio próximo pasado.

Sesión del día 2.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos del propio mes.
Pase á informe de la Comisión correspondiente la instancia presentada por D. Angel López Guerrero, para que se le conceda el aprovechamiento de una pluma de agua de las potables de esta ciudad.

Que pase á informe de la Comisión correspondiente la instancia de D.^a Juana Martínez Pérez, en solicitud de que se hagan las obras necesarias para evitar filtración de las aguas de la hila de Mairena, en su casa de la calle de Faquineto.

Remitir las solicitudes de altas y bajas en los amillaramientos de urbanas, dirigidas á esta Alcaldía por varios interesados.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por esta Excelentísima Corporación durante el mes de Mayo último, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abonar varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Separar del cargo de Médico titular interino del cuarto distrito á Don José de Haro y Martínez por negligencia y abandono en el servicio benéfico sanitario, y que esta vacante y las demás que se hallen servidas interinamente se provean en propiedad, previo el oportuno expediente.

Que por el Agente ejecutivo se proceda al cobro en su periodo ejecutivo de los dos trimestres vencidos del reparto de consumos del año actual.

Que se remita copia del particular del acta de clasificación del reemplazo de 1916, referente al mozo número 70, Juan López López, al Excelentísimo Sr. Capitán General de la 4.^a región que lo reclama.

Sesión del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Satisfacer los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil en los cuatro primeros meses de este año.

Informar favorablemente los recursos entablados por Pedro Martínez Martínez y Juan Alvarez Robles, contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia que les declaró soldados.

Conceder el permiso solicitado por D. Francisco Pozo Sánchez, de estos vecinos, para construir un canillero de desagüe desde su casa, número 17 de la calle Larga al Callejoncico.

Ceder al Consejo de los Exploradores de esta ciudad el local de la planta baja de esta Casa Consistorial, que tiene solicitado el Sr. Presidente de dicho Consejo para cuartelillo y oficinas de dicha tropa.

Nombrar á los señores que componen la Comisión de Hacienda para que dictamine acerca de la proposición presentada por varios Concejales, pidiendo rinda cuentas de su gestión el Sr. Agente ejecutivo de consumos por los años 1915 y 1916, y que los Concejales encargados de la cobranza del propio impuesto en el presente año, rindan también la respectiva cuenta.

Abonar los gastos ocasionados en la limpia y monda de las acequias del común en el presente año, ascendentes á doce pesetas.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

El pago de doscientas noventa y siete pesetas y noventa céntimos, importe de los gastos ocasionados por la confección y reintegro de los apéndices y repartimientos de territorial, formados en el año 1916 para que puedan regir en el actual.

El pago de setenta y cuatro pesetas importe de los gastos en la adquisición de varios efectos con destino á las oficinas municipales.

Conceder tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Concejil D. Angel Fernández Sánchez Bravo.

Dar las gracias á D. José Sánchez Vidal, Director del Colegio de 2.^a enseñanza de esta ciudad, por su ofrecimiento de dar la enseñanza del Bachillerato á diez alumnos pobres.

Conceder al Circulo Artístico permiso para colocar sillas y mesas en la acera de su confrontación hasta el arroyo, pagando setenta y cinco pesetas por cada un año.

Denegar otra igual petición hecha para el Circulo Instructivo.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se remita al Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda el cuestionario contestado, que obra en el expediente sobre liquidación de créditos á favor y en contra del Estado.

Que se practique inmediatamente la liquidación de los repartos de 1915 y 1916 al Agente ejecutivo, pero sin interrumpirse por ello la cobranza.

Nombrar á los Concejales señores Sánchez Noguerras y Bolt para que custodien en el arca el papel de consumos del año corriente.

Tener por no hecho el nombramiento de Oficial Mayor interino, á favor de D. Santiago Sánchez Bernal; por no haberse presentado á tomar posesión y nombrar para cubrir dicha vacante á D. José María Medina y Godínez.

Que cese en el cargo de escribiente interino de la Secretaría D. Pedro Gerardo Alarcón, que lo desempeñaba.

Caravaca 17 de Julio de 1917.—El Secretario accidental, José María Medina.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión de hoy, acordándose se remita al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Caravaca 21 de Julio de 1917.—El Secretario accidental, José María Medina.—V.^o B.^o: El Alcalde, P. I., Manuel López.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.